



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
Demandado : FABIO ALEXANDER TORRES CRUZ
Radicación : 2020-00359-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo¹ resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, y en contra de FABIO ALEXANDER TORRES CRUZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio calendada once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).
2. Por los intereses corrientes a la tasa de 1.9% mensual desde el once (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y hasta el diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020).
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
4. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), por concepto del capital adeudado en la letra de cambio calendada once (22) de abril de dos mil diecisiete (2017).
5. Por los intereses corrientes a la tasa de 1.9% mensual desde el veintitrés (23) de abril de dos mil diecisiete (2017), hasta el diecinueve (19) de enero de dos mil veinte (2020).

¹ Fol. 4-5, Cuaderno Principal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SANCHEZ
Juez

JE